

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12622 16 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0060083

Señores

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Algunos de los productos y servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos y servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que **“revistas de actualidad; revistas especializadas, revistas, periódicos, libros, diarios y material impreso en materia científica, médica, jurídica, de seguros, de riesgos laborales”** carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de productos amparados en la clase 16 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que **“boletines informativos, noticias; textos educativos especializados; revistas electrónicas en línea en materia científica, médica, jurídica, de seguros, de riesgos laborales.”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de servicios amparados en la clase 41 indicada en su solicitud.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el uso del punto y coma genera una separación conceptual entre los productos y servicios enunciados, circunstancia que introduce ambigüedad respecto del alcance real de la cobertura solicitada. En efecto, dicha puntuación puede dar lugar a interpretar que se trata de productos y servicios independientes o no necesariamente vinculados entre sí, lo cual incide directamente en la claridad y precisión que debe revestir la identificación de productos y servicios.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos o servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos o servicios comprendidos en la clase 16 y 41 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

– Sírvasse aclarar y separar adecuadamente los productos reivindicados mediante el uso correcto de signos de puntuación, toda vez que la redacción presentada genera ambigüedad respecto del alcance de la cobertura solicitada. Recuerde que el uso de (;) se usa para separar los productos o servicios para que se entiendan como independientes.

Oficio N° 12622 16 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0060083

Se le sugiere que haga uso de la herramienta MGS facilitada por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual – OMPI, para verificar los productos y servicios definidos por la Clasificación Internacional Niza, para la clase señalada. Está herramienta la podrá encontrar en el siguiente link: <https://webaccess.wipo.int/mgs/?lang=es>.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora